



**RESOLUCION GERENCIAL N° 603-2022/MPS-GDE.**

Sullana 21 de Noviembre Del 2022.

**VISTOS:** Expediente N° 034701 del 10/10/2022 presentado por Don **NIEVES CORDOVA JOSUE GABRIEL**, mediante el cual solicita el Recurso de Reconsideración.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tal y conforme lo prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su Artículo 3°, establece que, La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 8° del dispositivo legal antes mencionado “Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento” La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

Que, realizando un exhaustivo procedimiento para el otorgamiento de licencias se verifico en la Oficina de Procuraduría Municipal que el predio señalado en Calle Independencia Mz. 43 Lote 03 Barrio Norte –Sullana , se encuentra en estado de litigio con expediente N°00092 – 2016 -0 -3101 – JR – CI – 02, impuesta la demanda por la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de Sullana contra Salinas Gonzales Vda de Pino Nicida, Pino Salinas Silva, Zegarra Pezo Mauro Daniel, Benza Távara Martha María Elena, Pino Torres José Luis, Pino Torres María Lourdes sobre Materia Nulidad de Acto Jurídico.

Que según el artículo 47° de la Constitución Política del Perú señala. – La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que según el artículo 70° de la Constitución Política del Perú señala. – El derecho de la propiedad es inviolable. El Estado garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública.

Que según el artículo 72° de la Constitución Política del Perú señala. – La ley puede, solo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones, específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

Que según el artículo 207° de la ley 27444 – ley de procedimiento administrativo general, establece que los Recursos Administrativos; siendo los recursos administrativos as) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

VAN RESOLUCION GERENCIAL 603-2022/MPS-GDE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

El artículo 208° del mismo dispositivo legal establece que el Recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que lo dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse e nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de recurso de apelación y/o reconsideración.

Conforme es de observare del Recurso de fecha 10 de Octubre del año en curso el administrado Josué Gabriel Nieves Córdova, manifiesta que el proceso judicial asignado con expediente N° 00092-2016-0-3101-JR-CI-02 se encuentra archivado en forma definitiva conforme a la copia que ajunta a folio 5 y 6, lo cual es CONTRARIO, ya que mediante INFORME 975 -2022/MPS-PPM de fecha 17 de octubre del 2022 emitido por la Procuraduría Pública Municipal se solicita el desarchivamiento de la presente causa lo cual demuestra que el expediente en mención sigue en giro; por lo que deviene en improcedente el correspondiente recurso de consideración

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Josué Gabriel Nieves Córdova, en representación del PLAYA DE ESTACIONAMIENTO "YESHUA HAMASHIAJ", ubicado en Calle Independencia Mz. 43 Lote 03 Barrio Norte –Sullana, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente disposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Una vez firme y consentida la presente, dérvase copia a la Sub Gerencia de Control Municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Ing<sup>o</sup> Jessica Paola Vera Quintero  
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO



- CC.  
- GDE  
- SGC  
- SGCM  
- OTIC.  
- Archivo.